

DECRETO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 8, 40, FRACCIÓN I, 41, 50 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.-Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo asegurar el acceso a los Servicios de Salud cuyas estrategias son avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

TERCERO.-Que en la Ley General de Salud, se establecen en el Artículo 77 bis 10 las bases a las que se ajustarán los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, promulgada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el dos de junio de dos mil catorce.

CUARTO.-Que la Ley General de Salud, establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental, para lo cual tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de sus universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como el manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud.

QUINTO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 4. Rector Salud, Seguridad Social y Atención a la Familia, el punto 4.8. Gestionar y administrar los recursos financieros requeridos para operar las unidades médicas y administrativas, se propone el punto 4.8.1. Mejorar el Sistema de Protección Social en Salud, mediante el reordenamiento administrativo.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la estructura y funcionamiento del actual Régimen de Protección Social en Salud de Tabasco, para que cumpla de manera eficaz y eficiente con los lineamientos para la transferencia de los Recursos Federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. Y

SEXTO.-Que esta transformación permitirá potenciar la cobertura de los servicios de salud en el estado, contar con la infraestructura y equipamiento suficiente, así como mejorar la calidad de los servicios hospitalarios en beneficio de los tabasqueños.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Organismo Público Descentralizado tendrá como objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a las personas del Sistema de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 3.- El Organismo Público Descentralizado tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, administrar y operar en el Estado las acciones del Sistema de Protección Social en Salud previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema;
- III. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Conducir el proceso de integración y administración del padrón de beneficiarios del Sistema Estatal de Protección Social en Salud, conforme a los lineamientos vigentes;
- V. Garantizar, a través de la instancia rectora, los insumos y suministros de medicamentos en la atención médica a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, considerando las necesidades y alineación de los mismos a los programas prioritarios de la Secretaría de Salud;
- VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto, verificando que los prestadores de servicio cumplan con los requisitos que establece la Ley;

Samuel Cantón B.

- VII. Divulgar entre los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud sus derechos y obligaciones e impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario, encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus derechos;
- VIII. Administrar las aportaciones de recursos destinados a la operación del Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Programar a través de la instancia rectora, los recursos aportados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud y conforme a los conceptos del gasto autorizados, previo acuerdo con la Junta de Gobierno;
- X. Gestionar el pago a sus prestadores de servicio;
- XI. Promover y coadyuvar con los prestadores de servicios, la adopción de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica; y
- XII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado se conformará con los recursos materiales, financieros y humanos con los que actualmente cuenta y los que en el futuro adquiera.

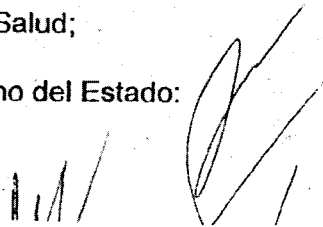
ARTÍCULO 5.- El Organismo Público Descentralizado contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta de Gobierno,
- II. Dirección, y
- III. Comisario.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Organismo y estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente que será el Secretario de Salud;
- II. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:

Samuel Cárdenas B.



- a) Secretario de Gobierno; Y
- b) Secretario de Planeación y Finanzas.

III. Por un representante de la Secretaría de Salud Federal.

Por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un suplente. Los cargos serán honoríficos.

El Presidente de la Junta de Gobierno invitará a las sesiones de dicho órgano a representante de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del Organismo Descentralizado

El titular de la Dirección del Organismo Descentralizado, en su carácter de Secretario Técnico, tendrá voz, pero no voto;

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada mes, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Los invitados asistirán a la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

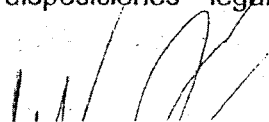
ARTÍCULO 8.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de actuación del Organismo;
- II. Aprobar la estructura orgánica y sus modificaciones, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del Organismo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Samuel Cárdenas



- II. Conocer y en su caso aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los proveedores de servicios médicos del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Aprobar el programa operativo anual, presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Organismo;
- V. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos presentados por el Director;
- VI. Aprobar anualmente, los dictámenes de auditores externos y los estados financieros del organismo;
- VII. Aprobar las políticas, bases y programas que regulen los acuerdos, convenios y contratos celebrados por el Organismo;
- VIII. Aprobar las propuestas de Nombramiento a partir de Jefe de Departamento así como su remoción; y
- IX. Las demás que se deriven de este Decreto y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- El titular de la Dirección del Organismo será propuesto por el Secretario de Salud, y será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 12.- El titular de la Dirección del Organismo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II. Ejercer la Representación Legal del Organismo; así como otorgar y revocar poderes generales y especiales, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- III. Organizar, administrar y operar en el Estado el Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto autorizado y aprobado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VI. Autorizar los actos que se le ordenen pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VII. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;

Samuel Cortés B.

- VIII. Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informe de actividades y estados financieros mensuales del Organismo;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- X. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XI. Coordinar la elaboración y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos, estructura orgánica, así como los documentos que ésta solicite;
- XII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XIII. Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno, el Balance General e Informe Anual de trabajo;
- XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la consecución de los fines del Organismo previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo;
- XVI. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;
- XVII. Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de la Secretaría de Salud de Tabasco, o de forma directa e indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas, de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud y que previo acuerdo con la Junta de Gobierno se lleve a cabo;
- XVIII. Promover la formalización de convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;
- XIX. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos,

Samuel Cantón P.

alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica,

- XX. Conducir la actualización y mantenimiento del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XXI. Promover la participación de los municipios mediante la suscripción de convenios previo acuerdo de la Junta de Gobierno; y
- XXII. Las demás que la Junta de Gobierno y las disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULO 13.- El Organismo contará con un Órgano de Control Interno integrado por la figura de un Comisario; designado por su Junta de Gobierno a propuesta el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO 14.- El Comisario tendrá entre sus funciones la vigilancia del ejercicio del presupuesto autorizado del Organismo y practicará al efecto las auditorías que correspondan para el buen desempeño de sus funciones; así como observar las reglas, manuales y lineamientos que la Secretaría de Contraloría emita, para el mejor desempeño de su función.

ARTÍCULO 15.- La responsabilidad del control y evaluación al interior del Organismo, se ajustará con carácter enunciativo a los siguientes lineamientos:

- I. El Comisario supervisará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberá atender los informes que en materia de control y auditorías le sean turnados y vigilará la implementación de medidas correctivas a que se diere lugar; y
- II. El titular de la Dirección, propondrá adicionalmente al Comisario las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 16.- El Órgano de Control Interno del Organismo, tendrá además las facultades y atribuciones, siguientes:

- I. Conocer y dictaminar por sí o a través del auditor externo, sobre los estados financieros;
- II. Ordenar y practicar por sí o a través de auditor externo, auditorías a la Institución, comunicando sus resultados a la Secretaría de Contraloría, y proponiendo lo que estime pertinente;

Samuel Cantón B.



- III. Realizar los estudios necesarios que indiquen la mejor organización, funcionamiento y desempeño del Organismo y
- IV. Recepcionar quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Organismo, tramitando, resolviendo y aplicando las sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, sean de su competencia o turnado a la autoridad competente el expediente integrado o copias certificadas del mismo, para la aplicación de la sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto por este Decreto, el personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud que cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley aplicable.

CUARTO. En apego a las disposiciones de disciplina y austeridad presupuestal, no se podrá efectuar la contratación de personal adicional con el que actualmente está autorizado por organigrama, por lo que se convendrá con la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, lo relativo a la administración de recursos financieros, humanos, materiales y generales.

QUINTO. El titular de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, someterá a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco pudiendo ser modificado en todo o en parte y sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

SEXTO. En tanto el Jefe del Ejecutivo del Estado designa al titular de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco, conforme lo dispuesto por el presente Decreto, será el actual Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quien fungirá como encargado del despacho de dicha entidad.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Samuel Cárdenas

EMITIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

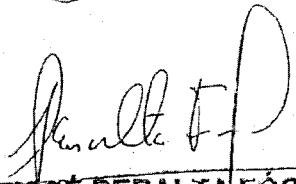
Samuel Castro B.



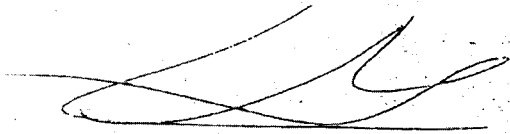
LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA
CASTRO
SECRETARIO DE SALUD



LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO